

REF: CONCEDE NUEVA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA A CONVENIO DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 2461, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0115

SANTIAGO, febrero 8 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1014 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2019; la Resolución Exenta N° 1907, de 24 de octubre de 2019, que fija la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional; la Resolución Exenta N° 2461, de fecha 26 de diciembre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba convenio celebrado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Luis Felipe Rodríguez Lobo en el Marco de la Convocatoria 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio el D.E. N° 3 del 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; Resolución Exenta N° 769 de 26 de junio de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta N° 629 de 27 de mayo de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el Dictamen N° 3.610, de 2020, y el Dictamen N° E142955, de 2021, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante el Fondo, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 109, de 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Concurso Nacional y Regional del Fondo para el año 2019, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión ordinaria N°02/2019, y que mediante Resolución Exenta N°1014, de 28 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Fondo, Concurso Regional, Convocatoria 2019. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por

- el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, actual Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
3. Que, por Resolución Exenta N°1907, de fecha 24 de octubre de 2019, del mismo Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la convocatoria Regional, año 2019 del Fondo, en adelante el Concurso.
 4. Que, mediante la Resolución Exenta N°. **2461, de fecha 26 de diciembre de 2019**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución suscrito entre el Servicio y el Sr. Luis Felipe Rodríguez Lobo, respecto del Proyecto seleccionado Folio N° 14466 y, se asignó los recursos correspondientes de la Convocatoria Regional, año 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural.
 5. Que, respecto del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobado mediante la Resolución Exenta citada en el considerando precedente, se concedió una primera prórroga extraordinaria por un plazo de 6 meses por medio de la Resolución Exenta N° 769, de 26 de junio de 2020, y una segunda prórroga extraordinaria por un plazo igual de 6 meses por medio de la Resolución Exenta N° 629 de 27 de mayo de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
 6. Que, el Responsable de Proyecto individualizado en el Considerando Cuarto precedente ha solicitado, dentro de plazo, prorrogar el plazo de ejecución del proyecto en comento, indicando que ha sufrido “demoras en la programación inicial debido principalmente a: i) Obra detenida permanentemente por cuarentenas prolongadas y cordones sanitarios en la región de Los Lagos y en específico en la comuna de Puerto Octay, que impidieron durante los años 2020 y 2021 el traslado de especialistas, trabajadores y beneficiarios del proyecto. ii) Escasez de materiales y mano de obra en la zona. Especialmente por tratarse de una zona geográfica alejada de centros urbanos. iii) Dificultades climáticas que impiden adelantar o recuperar atrasos que no son factibles de realizar durante el invierno o períodos prolongados de lluvia.”.
 7. Que, la Unidad de Fomento del Patrimonio mediante el correspondiente Certificado de Constatación de Solicitud de Prórroga, de fecha 13 de noviembre de 2021, debidamente firmado y que forma parte de la presente Resolución, ha constatado que debido a hechos no imputables, imprevisibles e irresistibles al Responsable se ha producido efectivamente una demora en la ejecución del proyecto debido a la Pandemia por Covid-19, lo que ha impedido concluir el proyecto en comento, que ha sido financiado por el Fondo del Patrimonio Cultural, en la Convocatoria 2019.
 8. Que, Lo anterior, permite verificar que existen razones de caso fortuito y fuerza mayor para extender en 6 meses el plazo de ejecución del proyecto señalado en el Considerando Cuarto precedente y que el Responsable del Convenio de Transferencia de Recursos y de Ejecución individualizado presentó dentro de plazo la solicitud formal de prórroga.
 9. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º de la Ley N° 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
 10. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, “(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer

modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, el citado pronunciamiento del Ente Superior de Control ha dispuesto que los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados. Y que mediante el dictamen N° E142955 de 30 de septiembre de 2021 que Imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe, mantiene las medidas de gestión extraordinarias contenidas en el primer Dictamen citado, en atención a la alerta sanitaria vigente de conformidad al D.S. N°4 de 5 de febrero de 2020 y al D.S. N° 39 de 30 de septiembre de 2021, ambos del Ministerio de Salud.

11. Que, atendido lo expuesto, se ha decidido establecer, de forma excepcional una prórroga de seis (6) meses al plazo actual de ejecución del proyecto aprobado por la resolución ya individualizada en el considerando Cuarto (4º) de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **CONCÉDASE** una prórroga extraordinaria en el plazo para la ejecución del proyecto de seis (6) meses, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución actual, establecido en la cláusula décima del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobado por la Resolución Exenta N°. **2461**, de 26 de diciembre de 2019, modificada por las Resoluciones N°s. 769, de 26 de junio de 2020, y 629, de 27 de mayo de 2021, que concedieron cada una prórroga extraordinaria, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
2. **TENGASE PRESENTE** que de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, las prórrogas concedidas mediante el presente acto administrativo tendrán eficacia con anterioridad a la fecha de su publicación para dar continuidad a los plazos de ejecución de dichos proyectos en caso de ser necesario, considerando que este acto administrativo solo produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de tercero.
3. **AUTORÍZASE** a realizar ajustes en el cronograma de ejecución de los proyectos cuando resulte necesario y pertinente, con ocasión de la prórroga de los actuales plazos de ejecución, de modo tal de adaptar las actividades y plazos en ellos establecidos al nuevo plazo otorgado. La Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, observará y en definitiva aprobará los nuevos cronogramas conforme a las propuestas que presenten los o las Responsables de dichos proyectos.
4. **FACÚLTASE** a la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, para que, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, fije nuevos plazos de entrega de los Informes Técnicos de Avance de los Proyectos y del Informe Final, señalados en los Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución, si a consecuencia de la prórroga se hace necesario. En estos casos, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificadorio, establecido en la cláusula octava (8ª) de los Convenios sobre “Modificación del Proyecto”. Respecto de los Informes Financieros se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
5. **ADÓPTENSE** por el Servicio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, las medidas administrativas necesarias para resguardar adecuadamente la vigencia de la garantía asociada al Convenio en

consideración de la prórroga referida en el Resuelvo primero.

6. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por este Servicio, a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico, al Responsable del Convenio referido en el Considerando Cuarto (4º), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, en atención a la presente crisis sanitaria. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAVIER DIAZ GONZALEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/DCC/XSA/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable de Proyecto Folio 14466, Convocatoria 2019.
- División Jurídica, SNPC.
- Unidad de Convenios, División de Planificación y Presupuesto, SNPC.
- Unidad de Fomento del Patrimonio, Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC.
- Oficina de Partes SNPC.